

Tema 8

ACUMULACIÓN, TRANSMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE

**Informe realizado por el
Servicio Público de Empleo Estatal - INEM**
por encargo del CEDEFOP

Edita:

**Servicio Público de Empleo Estatal
Subdirección General de Servicios Técnicos
Área de Organización y Planificación de la Gestión
Servicio de Análisis, Documentación e Información**

NIPO 215-06-052-8

Catálogo general de publicaciones oficiales.
<http://publicaciones.administracion.es>

- Este estudio ha sido elaborado con la colaboración del Instituto de las Cualificaciones (INCUAL) Ministerio de Educación y Ciencia (MEC)

ÍNDICE

0801 Información general

0802 Desarrollo de políticas sobre la acumulación, transferencia y convalidación del aprendizaje.

080201 Impacto de la cooperación en el ámbito de la UE sobre el desarrollo de políticas para la acumulación, la transferencia y la convalidación del aprendizaje.

0803 Soporte legal, administrativo e institucional para la acumulación, transferencia y convalidación del aprendizaje

080301 Soporte legal para la acumulación y transferencia del aprendizaje de REGLADA ⇒ REGLADA.

080302 Soporte legal para la acumulación y transferencia del aprendizaje de NO REGLADA/INFORMAL ⇒ REGLADA.

080303 Órganos implicados en el soporte administrativo para la transferencia, acumulación y convalidación del aprendizaje.

0804 Aplicación y prácticas en relación con la acumulación, transferencia y convalidación del aprendizaje

080401 Aplicación y prácticas en relación con la acumulación, transferencia y convalidación del aprendizaje dentro de la formación y educación REGLADA.

0805 Transferencia y convalidación del aprendizaje de NO REGLADO/INFORMAL ⇒ REGLADO - Aplicación y prácticas

080501 Iniciativas sectoriales para la transferencia y convalidación del aprendizaje de NO REGLADO/INFORMAL ⇒ REGLADO.

080502 Perfil de usuarios/candidatos para la transferencia y convalidación de NO REGLADA/INFORMAL ⇒ REGLADA.

080503 Impedimentos relativos a la acumulación, transferencia y convalidación del aprendizaje.

0806 Transferencia y convalidación del aprendizaje para formadores y profesores de formación profesional

0807 Métodos innovadores de acumulación, transferencia y convalidación del aprendizaje

080701 Investigación de los métodos innovadores sobre la acumulación, transferencia y convalidación del aprendizaje.

0808 Promoción de la concienciación sobre la acumulación, transferencia y convalidación del aprendizaje

0809 Transferencia y convalidación del aprendizaje para profesionales de la asesoría y la orientación

0810 Financiación

0811 Transferencia y convalidación del aprendizaje más allá de las fronteras nacionales

0801 - INFORMACIÓN GENERAL

1. MOVILIDAD EN EL MERCADO LABORAL

Los estudios sobre el mercado laboral en las décadas de 1980 y 1990 señalaron la necesidad de que se acometieran reformas en la movilidad geográfica y funcional, por lo que en la década de 1990 se realizaron reformas importantes.

Desde el punto de vista de la regulación, las normas relativas a la movilidad funcional se encuentran recogidas en el texto refundido de la Ley sobre el Estatuto de los Trabajadores, cuyo elemento central es la reforma de los sistemas de clasificación profesional que sustituyen a los establecidos en las ordenanzas anteriores. Este aspecto se describe detalladamente en la sección sobre negociación colectiva.

Por otro lado, la movilidad geográfica ha constituido uno de los objetivos de las políticas activas de empleo en tres vertientes distintas: la orientación profesional, la formación y el empleo.

La Ley de Empleo 56/2003, de 16 de diciembre, que revocaba la Ley Básica de Empleo 51/1980, de 8 de octubre, establece la libre circulación de trabajadores y la movilidad geográfica a escala nacional y europea como uno de los objetivos de las políticas de empleo.

Al amparo de esta ley también se creó el Servicio Público de Empleo Estatal, con competencias que abarcan la gestión de los “programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma y que requieran la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya y precisen de una coordinación unificada” (art. 13.e.1).

Entre los programas y medidas comprendidos en las políticas activas de empleo, la ley contempla el desarrollo de la formación ocupacional y la formación continua, la formación orientada a la cualificación para la integración laboral y la promoción de las prácticas profesionales en empresas como varias de las medidas dirigidas a facilitar la movilidad laboral.

Ambos aspectos han cambiado notablemente debido a la evolución y las características del mercado laboral en España.

2. CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO LABORAL

Entre los aspectos más significativos de la evolución del mercado laboral pueden destacarse los siguientes:

Las tendencias demográficas de la población española, que difieren considerablemente de las de finales de la década de 1980 y principios de la de 1990, con cuatro rasgos principales: envejecimiento de la población, descenso

de la tasa de natalidad, incorporación y participación de las mujeres en el mercado laboral y aumento de la emigración. Estos aspectos han sido, y continúan siendo, objeto de estudio en las investigaciones relativas a la necesidad de cualificación.

Por otra parte, la Ley de Empleo 56/2003, de 16 de diciembre, describe la evolución del mercado laboral en los siguientes términos: "(...) se han producido situaciones expansivas que han permitido la creación de empleo. No obstante, persiste una alta tasa de paro y una baja tasa de ocupación en comparación con las cifras de la Unión Europea, especialmente para las mujeres. Además, se mantienen dificultades de incorporación al mercado de trabajo en determinados colectivos, con especial incidencia en el paro de larga duración, carencias de capacitación de la población trabajadora, obstáculos a la movilidad geográfica y funcional entre los distintos mercados de trabajo, una excesiva temporalidad en la ocupación y una escasa tasa de participación de los servicios públicos de empleo en la intermediación laboral".

Sucesivos convenios laborales se han centrado en la alta tasa de empleo temporal y la baja tasa de ocupación. Los flujos de entrada y salida del mercado laboral son altos. La movilidad geográfica ha aumentado notablemente, de acuerdo con estudios recientes realizados por el Instituto Nacional de Empleo.

Por último, debe señalarse la existencia de importantes desequilibrios ocupacionales y territoriales.

3. REGULACIÓN Y LIBERALIZACIÓN DE LAS PROFESIONES

En términos generales, el Real Decreto 1754/1998, de 31 de julio (BOE [Boletín Oficial del Estado] de 7 de agosto, 1988), que modifica el anexo del Real Decreto 1396/1995 relativo al sistema general de reconocimientos de cualificaciones y de grados de formación profesional en los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, especifica las profesiones para las que se establecen requisitos específicos de formación. (Anexo IV del R/D 1396/95).

La lista de actividades / profesiones reguladas se incluye en los anexos de los Reales Decretos mencionados anteriormente, mediante los cuales se incorporan al derecho español las Directivas del Consejo y del Parlamento Europeo relativas al sistema general de reconocimientos de grados y de cualificaciones de formación profesional, el segundo sistema general de reconocimiento de cualificaciones de formación profesional, así como al reconocimiento de titulaciones para aquellas actividades profesionales a las que hacen referencia las directivas sobre liberalización y medidas transitorias.

Las actividades / profesiones reguladas que pertenecen a los niveles I-III, es decir, las relacionadas con los títulos y certificados que no contempla el primer sistema, se estudian en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales correspondiente a cada familia profesional, tanto si se trata de actividades ya

sujetas a reglamentos específicos como si son actividades que muestran una tendencia hacia la regulación o liberalización.

Este trabajo se lleva a cabo en cooperación con las correspondientes autoridades y organismos competentes, en especial durante la fase de comparación externa.

Las actividades o profesiones reguladas son importantes, en distinta medida, en las siguientes familias profesionales: marítimo-pesquera, industrias alimentarias, sanidad, electricidad y electrónica, energía y agua, transporte y mantenimiento de vehículos. Industrias de extracción, construcción y obra civil, hostelería y turismo.

Debe tenerse en cuenta que el hecho de que las cualificaciones profesionales estén descritas y definidas en el catálogo no implica la regulación de la práctica profesional o la atribución exclusiva de determinadas funciones a cualificaciones concretas, ni influyen sobre las relaciones laborales. Por consiguiente, no se produce un reconocimiento “automático”.

4. NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Conforme a la legislación correspondiente, la negociación colectiva ha obtenido amplias competencias normativas según el modelo de acuerdo colectivo descrito en el Estatuto de los Trabajadores.

Junto con los acuerdos que regulan las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en un ámbito concreto, existen también acuerdos estructurales intersectoriales, diseñados para organizar la estructura de la negociación colectiva. Asimismo, hay acuerdos que conciernen a aspectos específicos, como los que regulan la formación continua, los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, que han tenido una repercusión importante en el desarrollo de este aspecto desde 1992.

Los acuerdos sucesivos relacionados con estas cuestiones que se han firmado desde 1992 han contemplado “que la autonomía en la negociación constituya un pilar fundamental en la organización de la formación continua”, consiguiendo que el modelo español de formación continua sea pionero en lo relativo a la función y el protagonismo de los interlocutores sociales.

Por tanto, es aconsejable distinguir entre los acuerdos sectoriales e intersectoriales en estas cuestiones, de ámbito nacional, y los acuerdos colectivos ordinarios, en los que la función o la presencia de la formación profesional es muy limitada. En el caso de los acuerdos sectoriales, normalmente pueden recurrir a los Acuerdos Nacionales de Formación Continua.

En este sentido, cabe destacar la cuestión de las clasificaciones profesionales, que fueron objeto de un acuerdo en 1997, en el que se introdujeron nuevos grupos profesionales que sustituyeron a las categorías establecidas en las anteriores ordenanzas. Este acuerdo inició un proceso, que aún está en curso,

de sustitución e introducción de esta nueva clasificación, proceso que también se encara a través de estudios sectoriales sobre otros aspectos relacionados de la cualificación, la formación, la organización del trabajo y las condiciones laborales.

El acuerdo para cubrir las lagunas existentes especifica en el artículo 7 (factores de clasificación) que la clasificación de los trabajadores en un grupo profesional concreto "se basará en la valoración conjunta de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, autoridad y complejidad", en una escala de 8 grupos profesionales, el último de los cuales corresponde a las funciones directivas.

La clasificación de los trabajadores dentro de una estructura profesional acordada y su posterior introducción en un grupo profesional determinado se basará en la valoración de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, autoridad y complejidad.

Los grupos profesionales influyen directamente en la movilidad funcional; de forma más general, en las relaciones entre este sistema y el Sistema Nacional de Cualificaciones y, en especial, en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

5. ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Tanto el sistema formal de la formación profesional inicial como la formación ocupacional se ordenan en familias profesionales.

En el caso de la formación ocupacional, esta organización se remonta a la década de 1970, con adaptaciones periódicas hasta la actualidad, y en el caso de la formación profesional inicial, desde la aprobación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990. Entre los aspectos de la reforma de 1990 a destacar se encuentran: el diseño modular de la formación profesional específica; la estructura de organización en familias y ciclos de formación de grado medio y grado superior; la introducción de los Módulos de Formación en Centros de Trabajo (FCT). En los documentos preparatorios para el debate de la ley se señaló también la necesidad de diseñar un sistema común de certificaciones para los subsistemas de la formación profesional inicial y de la formación ocupacional.

El subsistema de la formación ocupacional inicial específica comprende 22 familias profesionales, organizadas en dos ciclos de formación, grado bajo y grado superior, con 142 titulaciones que conforman el Catálogo de Cualificaciones de Formación Profesional Oficial.

El subsistema de la formación ocupacional se clasifica en 25 familias profesionales. El repertorio de Certificados de Profesionalidad define, de forma integrada, las profesiones que pueden obtener los certificados y los contenidos básicos de cada uno de los ellos de acuerdo con el perfil profesional de las actividades, el programa de formación y su organización secuencial en

módulos, la duración total del programa y de los módulos, así como el personal y material requeridos.

La oferta pública de formación que permite obtener las cualificaciones (técnicas y técnicas superiores) y los certificados de profesionalidad está formada por estos dos subsistemas.

Por otra parte, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, al que se hace referencia más adelante, establece 26 familias profesionales. Las cualificaciones profesionales se clasifican en familias profesionales y en niveles.

Como se especifica en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, las Cualificaciones y los Certificados de Profesionalidad acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales y surten los efectos académicos correspondientes.

El objetivo consiste en especificar que todas las cualificaciones comprendidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones están acreditadas bien dentro del sistema educativo (Cualificaciones Académicas Profesionales) o dentro del sistema laboral (Certificados de Profesionalidad).

Su reconocimiento en el mercado laboral depende de los empresarios y, en el caso de los Certificados de Profesionalidad, acreditan la competencia profesional adquirida mediante la formación ocupacional y continua, los programas de formación y empleo, los contratos de aprendizaje y formación, la experiencia laboral y otras vías no formales de formación, sin que esto implique la regulación de la práctica profesional.

El documento "Bases para la elaboración del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales" (Consejo General de Formación Profesional, mayo de 2003), destaca que:

"La organización en familias profesionales permite clasificar las cualificaciones, según criterios sectoriales y funcionales, en áreas que incluyen ámbitos profesionales y de actividad económica afines. Esta estructuración, aunque es acorde con la organización de la formación profesional inicial y de la formación ocupacional, lo cual facilita la integración de las ofertas formativas que aparecen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones, podrá experimentar las modificaciones necesarias para reflejar los cambios que se produzcan en el sistema productivo".

Véanse a continuación los siguientes anexos.

SUBSISTEMAS

ESTRUCTURA RESUMIDA DE LOS NIVELES DE CUALIFICACIÓN DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES EN EL CATÁLOGO NACIONAL CNCP

0802 - DESARROLLO DE POLÍTICAS SOBRE LA ACUMULACIÓN, TRANSFERENCIA Y CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE.

1. APRENDIZAJE DURANTE TODA LA VIDA

La Ley Orgánica 5/2002 reconoce el principio del aprendizaje o la formación a lo largo de toda la vida cuando hace referencia, entre otras cosas, al propósito de la Ley ("el sistema ha de fomentar la formación durante toda la vida por medio de la integración de las distintas ofertas formativas y aplicando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales") y las posibilidades de empleo, así como cuando se refiere a los grupos con dificultades especiales para integrarse en el mercado laboral.

El reconocimiento, la evaluación y la acreditación de la competencia se abordan en los artículos 8.2 y 3, en los siguientes términos:

- "8.2 La evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de canales no formales de formación tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo en todo caso criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.

- 8.3. El reconocimiento de las competencias profesionales así evaluadas, cuando no concluyan las cualificaciones recogidas en un título determinado o certificado de profesionalidad, se realizará a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación orientada a la obtención del correspondiente título o certificado".

La ley habla de "acreditación parcial acumulable" en referencia al aprendizaje no formal e informal.

En la práctica, esta acreditación parcial acumulable se ha realizado, y se realiza, mediante exámenes reglados de acceso para obtener tanto las cualificaciones de la formación profesional inicial como los certificados de profesionalidad de la formación ocupacional, que se tratarán más adelante.

La Ley propone un modelo para el reconocimiento, la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que deberá tener como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La primera materialización de este modelo fue el Proyecto Piloto para la Evaluación, Reconocimiento y Acreditación de las Competencias ERA 03, llevado a cabo en 2003 y actualmente terminado.

El Consejo General de Formación Profesional está analizando actualmente la base para la creación de un Sistema de reconocimiento y evaluación del aprendizaje no formal e informal en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, un texto basado en su mayor parte en los resultados del proyecto ERA.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se ha elaborado para facilitar la formación durante toda la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. La organización en unidades de competencia y módulos de formación, a partir de la experiencia obtenida en los subsistemas de la formación profesional inicial y la formación ocupacional, proporciona un enfoque integrado: dado que el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales constituye el referente común para ambos subsistemas, esto facilitará, por otro lado, la correspondencia y equivalencia entre ellos.

Así se incorpora la idea ya apuntada en el NPNFP (1998/2002) de crear una oferta de módulos profesionales diseñados para permitir que la población activa adquiera y aproveche las competencias profesionales.

2. COHERENCIA ENTRE POLÍTICAS FORMATIVAS Y POLÍTICAS DE EMPLEO

Las políticas de empleo se han considerado siempre el principal punto de referencia para las políticas formativas, especialmente en relación con los tres subsistemas. La expresión más clara de esta relación es la ofrecida por los planes nacionales de acción para el empleo desde 1998. Es necesario indicar que algunas partes importantes del II Programa Nacional de Formación Profesional 1998/2002 se formularon de acuerdo con las pautas y directivas expresadas en la Cumbre de Luxemburgo, así como que este componente de referencia se mantiene en la Ley 5/2002 y reglamentos asociados. Los balances de 2002, tanto en la Unión Europea en su conjunto como país por país, muestran cómo funciona esta coherencia, la cual se puede considerar totalmente en vigor en términos de planificación y programación operativas.

El desarrollo de estas políticas se efectúa tanto desde el gobierno central como desde el gobierno regional.

Los distintos enfoques se pueden calificar de mixtos.

A este respecto, es necesario hacer referencia al Consejo General de Formación Profesional, creado mediante la Ley 1/1986, modificado a su vez por la Ley 15/1997, que es un órgano consultivo que cuenta con la participación institucional de departamentos del gobierno, al que asesora en asuntos relacionados con la formación profesional. Depende del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y es el único órgano que se dedica exclusivamente al ámbito de la formación profesional. Los interlocutores sociales, las comunidades autónomas y el gobierno central participan y están representadas en él.

Las características más destacadas en lo referente a la acumulación, transmisión y convalidación de competencias profesionales son:

- El acuerdo común, prácticamente generalizado, que existe con respecto a la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
- La iniciativa adoptada en el marco del Consejo General de la Formación Profesional en relación con el proyecto piloto ERA 03 y su continuación, así

como las iniciativas complementarias a escala que han surgido en algunas comunidades autónomas, tal y como se presentaron en sus planes de formación respectivos.

3. LOS AGENTES CLAVE

La ley orgánica 5/2002, en el preámbulo y en los artículos 5 y 6 del Título Preliminar, define los agentes clave en la regulación y coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, así como la colaboración de empresas, interlocutores sociales y otras entidades.

Tabla 1: agentes clave en la formación profesional

AGENTES RESPONSABLES	ÁMBITO
Ministerio de Educación y Ciencia. Comunidades autónomas. Delegaciones gubernamentales locales.	Formación profesional inicial. Formación de adultos.
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Comunidades autónomas. Delegaciones gubernamentales locales.	Formación ocupacional y profesional y acciones de colocación.
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Interlocutores sociales. Comunidades autónomas.	Formación continua conforme a los programas descritos en los acuerdos nacionales y tripartitos.

4. REGULACIÓN Y COORDINACIÓN

La Constitución española establece el reparto de responsabilidades entre el gobierno central y las comunidades autónomas. El gobierno central es responsable de la regulación y coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional en el ámbito de las competencias que corresponden exclusivamente al gobierno central, con el fin de garantizar la homogeneidad y la unidad del sistema de formación, el mercado laboral, la programación general, etc.

A partir de la segunda mitad de la década de 1990 se produjo una aceleración en la transferencia de las responsabilidades de la gestión de las políticas de formación profesional a las comunidades autónomas, que incluyó las normas para desarrollar la legislación del gobierno central, la regulación de aspectos no básicos del sistema y de las responsabilidades ejecutivas y administrativas relacionadas con la gestión en su propio territorio.

En la mayor parte de las comunidades autónomas se han creado órganos participativos y técnicos para el desarrollo de políticas de formación que, en cierta medida, son el equivalente de las entidades nacionales, es decir, los

Consejos de Formación Profesional y los Institutos de Cualificación, sin olvidar los Programas Regionales de Formación.

El Consejo General de Formación Profesional (CGFP), creado por la Ley 1/1986, de 7 de enero, modificado por las Leyes 19/1997, de 9 de junio, y 14/2000, de 29 de diciembre, es el órgano consultivo en el que tienen participación institucional los departamentos del gobierno y los interlocutores sociales y que asesora al gobierno en asuntos de formación profesional.

El cometido principal del CGFP ha consistido en redactar y enviar el Programa Nacional de Formación Profesional. Bajo esta denominación, estos programas determinan los objetivos y prioridades de trabajo para un período concreto, generalmente de cinco años, que incluye el conjunto de subsistemas de formación profesional. Hasta ahora se han preparado dos programas nacionales que cubren los períodos de 1993/1996 y 1998/2002 y han especificado, de acuerdo con el gobierno y aprobado por éste, el marco de desarrollo para la formación profesional en su conjunto.

Con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, que coincidió con la conclusión del II Programa Nacional, el trabajo del Consejo se ha centrado en el desarrollo de los elementos esenciales de la Ley, entre otras cosas. A lo largo del primer semestre de 2003, el Consejo fijó las pautas para la ejecución del proyecto piloto ERA para la evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales, así como la bases metodológica para establecer las cualificaciones profesionales para el Catálogo Nacional.

El Instituto Nacional de Cualificaciones (Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo) es un órgano técnico que asiste al Consejo General de Formación Profesional, responsable de la definición, preparación y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Catálogo Modular de Formación Profesional correspondiente.

Delegaciones gubernamentales locales: la legislación reconoce la competencia de los órganos locales para cooperar con las delegaciones nacionales y regionales en programas de actividades extracurriculares y complementarias y en diversos servicios relacionados con la educación, la formación profesional y el empleo.

5. COLABORACIÓN CON EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES

La participación de otras entidades suele producirse mediante acuerdos de colaboración.

Las empresas, ya sea de manera individual o a través de las organizaciones que las representan, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, universidades y sectores productivos y los interlocutores sociales participan en ámbitos como la formación de los estudiantes en el lugar de trabajo, la capacitación de profesores con la incorporación, si procede, de profesionales cualificados, información y orientación profesional, etc.

Las ONG, entidades sin ánimo de lucro, así como las fundaciones de partidos políticos representados en el Parlamento, pueden participar en los planes de inserción laboral y en las acciones asociadas a los mismos (inclusión social) a través de regulaciones y acuerdos específicos que incluyen a las corporaciones locales en determinadas ocasiones.

En el caso de la formación profesional inicial específica es especialmente significativo el papel extraordinariamente activo de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en la programación y aplicación del módulo de formación en el lugar de trabajo.

Como fórmula específica en los ámbitos de capacitación profesional dirigidos a grupos de desempleados y de formación continua para trabajadores, los contratos programas tienen una relevancia destacada.

Véanse a continuación los siguientes anexos.

SISTEMA EDUCATIVO FORMACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS QUE BUSCAN EMPLEO FORMACIÓN CONTINUA PARA TRABAJADORES CON EMPLEO

080201 - IMPACTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA UE SOBRE EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PARA LA ACUMULACIÓN, LA TRANSFERENCIA Y LA CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE.

La dimensión europea está plenamente reconocida en todos los textos normativos y en los enfoques de las políticas a los tres subsistemas de cualificación: inicial, profesional y continua.

En el II Programa Nacional de Formación Profesional 1998/2002, el marco y la dimensión europeos de la formación profesional fue de objetivos horizontales (“sea cual sea el subsistema de Formación Profesional, los contenidos del Tratado de la Unión Europea constituyen puntos de referencia fundamentales para el desarrollo de políticas y acciones de formación, etc.”). La dimensión europea se tuvo en cuenta en relación con los temas prioritarios que surgieron, principalmente, de la Cumbre de Luxemburgo y la atención se concentró en la transparencia de las cualificaciones, la coherencia de las acciones de formación con los objetivos de los fondos estructurales y la promoción de los programas europeos de formación profesional y las iniciativas comunitarias.

En varios de sus artículos, la Ley Orgánica 5/2002 hace referencia a las pautas y los criterios de la UE. Conviene mencionar especialmente entre la declaración de principios del Sistema Nacional de Cualificaciones (artículo 2.3.d) el que hace referencia a “la adaptación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea, basándose en los objetivos del mercado único y la libre circulación de trabajadores”.

De igual manera, podemos remitirnos al Anteproyecto de la Ley Orgánica, en cuyo preámbulo se reafirma “el compromiso establecido con los objetivos educativos propuestos por la Unión Europea para los próximos años”, con

la implicación de que “el sistema educativo español debe adaptar sus acciones en los próximos años a la consecución de los objetivos compartidos con sus socios de la Unión Europea”.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, el Proyecto ERA 03, Evaluación, Reconocimiento y Acreditación de las Competencias Profesionales ha sido la primera acción propuesta por el Consejo General de Formación Profesional, que estableció las bases generales del proyecto durante el primer trimestre de 2003, centrándose en un objetivo básico: poner a prueba un procedimiento para la evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia en el trabajo o por vías de formación no formales e informales.

El Proyecto ERA 03 se puede considerar además una respuesta concreta a una demanda histórica del propio Consejo de Formación Profesional, presente en las sucesivas propuestas incluidas en el I Programa Nacional de Formación Profesional (1993/1996), el Acuerdo Básico sobre Políticas de Formación de 1996 y el II Programa Nacional de Formación Profesional (1998/2002) relativo al reconocimiento de la experiencia profesional.

Las conclusiones del Consejo de mayo de 2004 acerca de los “principios comunes para la identificación y la convalidación del aprendizaje no formal e informal” se establecen en el apéndice sobre los puntos de referencia europeos en el texto “PROYECTO ERA 03, Evaluación, Reconocimiento y Acreditación de las Competencias Profesionales” (proyecto piloto) (Ministerio de Educación y Ciencia, Fondo Social Europeo, 2004).

El proyecto ha servido de base para la elaboración de un “documento de base para un sistema de reconocimiento y evaluación del aprendizaje no formal e informal en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”, basado en lo dispuesto en el artículo 8.2, Reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de cualificaciones, de la Ley Orgánica 5/2002: “la evaluación y acreditación de competencias adquiridas mediante la experiencia laboral o canales de formación no formales tendrá como referencia el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará en todo momento de acuerdo con criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y el rigor técnico de la evaluación”.

El capítulo que abre el documento “Base para un sistema de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias” incluye los principios comunes para la identificación y convalidación del aprendizaje informal como un elemento de referencia básica con respecto a los derechos individuales, las responsabilidades de los agentes, la transparencia de los procedimientos, la imparcialidad y la legitimación social.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social y el Consejo Escolar Nacional observan las políticas de la UE en la materia en el marco de sus informes anuales. En concreto, el informe del Consejo Económico y Social de 2004 incluye los principios comunes en la sección que versa sobre el proceso de convergencia europea en educación y formación.

MARCO EUROPEO DE CUALIFICACIONES (EQF)

Aún es demasiado pronto para valorar este asunto, que ha provocado un gran interés tanto en el contexto del Marco de Cualificaciones para la Enseñanza Superior (Proceso de Bolonia), con críticas y controversias en relación con determinados enfoques presentes en este contexto, como en el ámbito específico de los agentes implicados en la educación y la formación profesional.

El EQF (principios, bloques que lo componen y funciones) afronta el reto, especialmente en la situación actual, de combinar la articulación entre el tipo de instrumento, necesariamente genérico dado el enfoque basado en los resultados del aprendizaje y la descripción sucinta de cada uno de los ocho niveles en términos de cualificación genérica pertinente, y los marcos nacionales. Es importante avanzar en la manera en que lo usan las partes implicadas, entre las que se incluye a los ciudadanos, teniendo en cuenta la premisa de que no comporta una “obligación legal”.

En el caso de España, el Marco de Cualificaciones, constituido mediante el Catálogo Nacional de Cualificaciones y organizado en sentido horizontal por familias profesionales y en vertical en cinco niveles, adopta un enfoque cuyo origen reside en la propuesta de la Resolución sobre la Correspondencia de Cualificaciones, de 1985, adaptada en su momento por los dos subsistemas, formación profesional inicial y formación ocupacional, que básicamente comprende los niveles de cualificación I-III, quedando excluida la enseñanza superior.

En consecuencia, el EQF tiene implicaciones muy significativas. Uno de los principios del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es “la adaptación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea sobre la base de los objetivos del mercado único y la libre circulación de trabajadores”.

SISTEMA EUROPEO DE TRANSMISIÓN DE CRÉDITOS PARA LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL (ECVET)

El trabajo del Grupo Técnico de Transmisión de Créditos de la Declaración de Copenhague llamó poderosamente la atención gracias a los informes intermedios y los estudios que se generaron en su seno. El Instituto Nacional de Cualificaciones ha participado en este grupo técnico.

Cabe destacar la analogía formal entre los modelos propuestos por el Grupo Técnico de Trabajo, entre otros, la tipología operativa basada en los conceptos de unidad, módulo, crédito y certificación (informe intermedio de octubre de 2003) y los desarrollos subsiguientes, y los enfoques metodológicos y conceptuales del Catálogo Nacional de Cualificaciones, lo cual lleva a pensar que existe una gran congruencia entre el instrumento de ECVET y la organización de la formación profesional por parte del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Como ya se ha indicado en otras secciones, aunque modulado, el sistema español de formación profesional no ha considerado la posibilidad de aplicar un

sistema de créditos y cuenta únicamente con experiencias parciales incipientes en este sentido.

DIÁLOGO SOCIAL

Las iniciativas notables se basan en los puntos anteriormente mencionados y en la continuidad del proyecto piloto ERA 03 en los enfoques actuales del Consejo General de Formación Profesional en “Bases para un sistema de evaluación, reconocimiento y acreditación del aprendizaje no formal e informal en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones”.

0803 –SOPORTE LEGAL, ADMINISTRATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA ACUMULACIÓN, TRANSFERENCIA Y CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE

ESTRUCTURA LEGAL

Dentro del sistema de educación, el gobierno establece las Cualificaciones tras consultar a las comunidades autónomas. El Real Decreto por el que se establecen las cualificaciones particulares determina también las características de las destrezas necesarias de la cualificación. Estas destrezas profesionales se expresan en términos de perfil profesional para el rendimiento competente de la ocupación correspondiente.

Referido al currículo, las autoridades de educación de las comunidades autónomas deben completar el currículo básico para cada cualificación. Los currículos tienen en cuenta las necesidades económicas, sociales y de desarrollo de recursos humanos y la estructura económica de cada zona y alientan la participación de los interlocutores sociales.

La Ley 1/1990, Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) fija los objetivos educativos para cada nivel y las asignaturas que se impartirán en el conjunto del sistema de escolarización: tanto el sistema general, incluyendo la formación profesional de nivel intermedio y superior, como las familias especiales, entre las que se incluyen el arte, los idiomas y los deportes, además de la educación universitaria.

La Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio sobre las Cualificaciones y la Formación Profesional establece la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional e indica que uno de sus objetivos consiste en evaluar y acreditar de manera oficial la cualificación profesional, independientemente de la manera en que se haya adquirido.

La Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre establece también en el artículo 8.4 el reconocimiento de acreditaciones y la responsabilidad de la Administración Educativa en esta materia.

ACCESO AL MERCADO LABORAL

El acceso al Mercado laboral, así como los derechos laborales de los trabajadores, se establecen en la Ley sobre el Estatuto de los Trabajadores,

texto refundido de 1995. El artículo 6, Trabajo de los menores (Apartado III. Elementos y eficacia del contrato de trabajo. Capítulo 1. Disposiciones generales del Título 1. De la relación individual de trabajo) fija la edad para la admisión en el mercado laboral en 16 años y establece las condiciones para los trabajadores con una edad inferior a los 18 años (prohibición de hacer turnos de noche, horas extras y las circunstancias que pueden influir negativamente en su salud o su desarrollo profesional y personal). El artículo 7, Capacidad para contratar, especifica también las condiciones para este grupo de edad.

El artículo 11, Contratos formativos, regula las condiciones básicas para los dos tipos de contrato, contratos de trabajo en prácticas y contratos de aprendizaje.

Apartado 1, duración del contrato en el capítulo II. Contenido del contrato de trabajo, artículo 14, período de prueba. En él se especifica que este período se puede concertar por escrito, dentro de los límites de plazos, bien mediante un acuerdo colectivo o, si no lo hubiera, mediante la regla de un máximo de seis meses para trabajadores cualificados y de dos meses para el resto.

MOVILIDAD ENTRE DISTINTOS SECTORES

El Estatuto de los trabajadores se ocupa de la movilidad en el artículo 22. Sistema de Clasificación Profesional, de la Sección 3ª, Clasificación Profesional y Promoción en el Trabajo, del Capítulo II. Contenido del contrato de trabajo y en el artículo 39, Movilidad Funcional de la Sección 1ª, Movilidad Funcional y Geográfica del Capítulo III, Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.

El primero de ellos, además de establecer el sistema de clasificación profesional mediante la negociación colectiva y la asignación de una horquilla determinada de salarios, especifica la posibilidad de conceder a los trabajadores polivalencia funcional o la realización de funciones propias de dos o más categorías sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 39, acerca de las limitaciones a la movilidad funcional, que están relacionadas fundamentalmente con las impuestas por las cualificaciones académicas o profesionales exigidas para realizar el trabajo y por pertenecer al grupo profesional.

ASIGNACIÓN DE NIVELES SALARIALES

La asignación de salarios específicos se puede considerar a través de las disposiciones, en el caso de los contratos (entre ellos, el contrato de trabajo en prácticas y el contrato de aprendizaje), y los acuerdos adoptados a través de la negociación colectiva, normalmente en el ámbito sectorial, en el cual se especifica la estructura salarial. Los programas varían en función de si está cuantificada o no la estructura salarial, con la especificación, en el primer caso, de un salario mínimo garantizado o aumentos generales, e incluye la especificación del salario mínimo en el nivel superior y las bonificaciones en los niveles inferiores.

En el caso de contratos de plazo fijo, el salario medio anual es aproximadamente un 40% más bajo que en los contratos indefinidos.

El estudio de costes laborales del Instituto Nacional de Estadística sigue la evolución de los costes laborales y salariales por sectores de actividad, profesión, tipo de jornada y contrato laboral, nivel de formación, edad, sexo y otras variables.

En el caso de la variable del nivel de formación, cabe destacar que:

- Las cualificaciones de formación profesional pertenecientes a los ciclos de formación de nivel bajo y superior obtienen una remuneración inferior al título de Educación Secundaria.
- En general, el salario medio de la mujer se sitúa un 30% por debajo con respecto al del hombre para cada nivel de cualificación.

Existen diferencias significativas por sectores de actividad económica, ramas, tamaño de las empresas y región.

TRANSICIÓN DE LA FORMACIÓN O EDUCACION REGULADA AL MERCADO LABORAL

En la organización de la formación profesional específica, la adaptación de los planes de estudio con el fin de facilitar la inserción laboral y la movilidad de los estudiantes se incluye no solo en los módulos de formación, sino también en los módulos transversales o generales, entre los que cabe destacar el módulo de Formación en el lugar de trabajo (formación en prácticas en empresas, con carácter de relación no laboral, al final de la educación escolar), dado que ha supuesto desde su aplicación uno de los canales más eficaces para la inserción laboral, de acuerdo con algunos estudios, entre los que figuran los realizados por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Otro de los módulos, "Orientación y relaciones laborales", se ha diseñado para facilitar información acerca de la legislación básica en materia laboral, las oportunidades de formación, el acceso al empleo y/o la colocación o reinserción laboral.

Para los jóvenes que abandonan los estudios siguen en vigor los Programas de garantía social, diseñados para facilitar su inserción laboral o su reinserción en el sistema de formación. Asimismo, también se pueden mencionar los Programas de inserción laboral específicos, en el marco de las medidas adoptadas en el Programa Nacional de Acción para el Empleo.

FORMACIÓN EN EL MERCADO LABORAL

La formación y las acciones para la inserción en el mercado laboral de acuerdo con la Ley Básica de Empleo, el Programa Nacional de Formación e Inserción Profesional y los programas Taller de centro escolar y aprendizaje y Taller de empleo se incluyen en los Programas Nacionales de Acción para el Empleo. El Observatorio profesional del servicio público de empleo lleva a cabo un seguimiento de estas acciones y de sus resultados en términos de inserción laboral de los estudiantes desempleados que reciben formación.

080301 – MARCO LEGAL DE FORMAL --> FORMAL EN LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN MOVILIDAD EN LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN

La movilidad en la formación profesional inicial de los sistemas educativos y educacionales ha sido objeto de medidas y reajustes constantes desde la promulgación de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, sobre la Ordenación General del Sistema Educativo. En particular, se ha producido una inflexión importante entre 2002, con la aprobación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, sobre la Educación de Calidad y la Ley Orgánica 5/2002, sobre las Cualificaciones y la Formación Profesional, a la que nos referiremos más adelante en esta misma sección, y la etapa actual, con la Ley Orgánica sobre el Proyecto de Ley de Educación, que reconoce en su relación de motivos que “es necesario aumentar la flexibilidad del sistema educativo. Si bien el sistema educativo español ha perdido con los años parte de su rigidez inicial, en general no ha fomentado la existencia de vías de doble sentido para los estudios y la formación. (...) Y esa flexibilidad implica crear conexiones entre los diversos tipos de educación, facilitando el paso de uno a otro y permitiendo la configuración de vías educativas adaptadas a la medida de las necesidades e intereses personales”.

La Ley Orgánica 10/2002 introdujo una serie de reformas en el ámbito más delicado del sistema educativo, el de la educación secundaria general, con una propuesta en dos vertientes que consistía en la introducción de itinerarios pedagógicos al final de la educación secundaria general y la transformación de los Programas de Garantía Social en Programas de Iniciación Profesional, dirigidos a los jóvenes que abandonan el sistema educativo antes de finalizar la Educación Secundaria Obligatoria o sin haber obtenido las cualificaciones pertinentes.

En 2004, tras el retraso de la entrada en vigor de varias secciones de esta ley, el Ministerio de Educación y Ciencia publicó un documento para el debate público “Hacia una educación de calidad para todos y entre todos”. Al contrario del modelo basado en itinerarios de la LOCE (Ley Orgánica de Calidad de la Educación), el documento defendía la aplicación de un modelo flexible de ordenación, con adaptación curricular y programas de diversificación, medidas complementarias de refuerzo y programas de iniciación profesional con los que se obtengan cualificaciones profesionales del máximo nivel y el título de educación secundaria (Programas de Cualificación Profesional), lo cual haría posible satisfacer adecuadamente las diversas necesidades, aptitudes e intereses de los estudiantes, garantizando a la vez que todos pudieran alcanzar los objetivos de la etapa de la manera más satisfactoria.

Dicho documento establece medidas encaminadas a crear corrientes flexibles de Educación Secundaria, comenzando por un núcleo común con especial interés en la formación científica esencial para los estudiantes de este nivel educativo en la sociedad actual.

Por otra parte, la Formación Profesional se organiza de acuerdo con dos leyes, la ya mencionada Logse (Ley de Ordenación General del Sistema Educativo) y

la Ley Orgánica 5/2002, de 5 de junio, relativa a las Cualificaciones y la Formación Profesional.

La Formación Profesional recibió un impulso significativo gracias a la aprobación de esta ley, por la que se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (como marco diseñado para integrar la formación profesional inicial, la formación ocupacional para trabajadores en paro y grupos desfavorecidos y la formación continua para trabajadores con empleo) que supuso la idea central en las propuestas par el desarrollo de la formación profesional en la década de los 90, incluida en los Programas Nacionales de Formación Profesional. A través del Catálogo Nacional de Cualificaciones y del Catálogo Modular asociado, la Ley hace especial hincapié en la evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias adquiridas por distintas vías, ya sean formales, no formales o informales.

En el caso del a formación profesional inicial, en los ciclos de nivel bajo (ESO+2) y superior (BAC+2), se han aprobado medidas para flexibilizar más el acceso y admisión, en sentido horizontal y vertical, y la transferencia entre la educación general y la formación profesional y viceversa.

Tal y como se destaca en varios estudios y en las conclusiones del debate citado anteriormente, la ordenación de la Formación Profesional en dos ciclos confiere a cada uno de ellos un carácter bastante “terminal”, sin posibilidades de acceso directo del nivel inferior al superior. Este aspecto se suaviza gracias al enfoque, iniciado en 2002, para conseguir que el sistema educativo sea más flexible.

Los ciclos de nivel superior (BAC+2) forman parte de una educación superior no universitario y se aplican medidas específicas de correspondencia con estudios universitarios relacionados, normalmente exenciones.

Tanto la formación profesional específica como la formación ocupacional comparten una organización modular de la capacitación.

Por consiguiente, la movilidad se sitúa en el centro de interés de las reformas del sistema educativo no universitario y de la formación profesional, en la línea de lo iniciado en 1990 con la LOGSE y las propuestas incluidas en los Programas Nacionales de Formación Profesional, consolidadas fundamentalmente por la Ley Orgánica 5/2002 relativa a las Cualificaciones y la Formación Profesional.

MOVILIDAD ENTRE LA EDUCACIÓN GENERAL Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y VICEVERSA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO)

El marco legal general que regula esta etapa está en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, relativa a la Ordenación General del Sistema Educativo. Dividida en dos ciclos de dos años cada uno, el principio de atención a la diversidad se aplica durante el segundo, a través de la diferenciación progresiva del contenido del curso.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, relativa a la Calidad de la Educación, introdujo itinerarios de formación, junto con los Programas de Iniciación Profesional, en este segundo ciclo.

Los Programas de Garantía Social siguen vigentes con un nuevo elemento, los Programas de Cualificación, introducidos por el proyecto de ley de la Ley Orgánica de Educación.

BACHILLERATO

El marco legal general que regula el bachillerato se especifica en los artículos 25 a 29 de la sección 2, título I de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, relativa a la Ordenación General del Sistema Educativo.

REAL DECRETO 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen los requisitos educativos mínimos del bachillerato.

Introduce nuevos enfoques sobre ciertos contenidos de las asignaturas comunes y las específicas de cada opción, actualizando los planes de estudios desde el punto de vista científico y didáctico.

RD 938/2001, de 3 de agosto, por el que se establece el plan de estudios del bachillerato.

En coherencia con el Real Decreto anterior, incorpora las nuevas asignaturas introducidas tanto en el grupo de asignaturas comunes como en los distintos grupos y completa todos los contenidos mínimos de los planes de estudios con vistas a una mayor especificidad y actualización en el ámbito científico y didáctico (objetivos, contenidos, criterios de evaluación).

La ORDEN ECD/2026/2002, de 1 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el plan de estudios del Bachillerato, modificado por el Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto.

Esta orden plantea las condiciones para el acceso, matriculación, convalidación de asignaturas por módulos profesionales pertenecientes a los ciclos inferiores específicos de formación profesional, así como las asignaturas optativas y cambios de grupo, opción y asignaturas optativas.

Tanto la ESO como el Bachillerato incluyen componentes básicos de formación profesional que preparan el camino para una formación profesional inicial específica. Los planes de estudios de la educación general se ordenan por asignaturas y no según un principio modular.

MOVILIDAD ENTRE DISTINTOS TIPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL (HORIZONTAL ENTRE SECTORES Y VERTICAL ENTRE NIVELES EDUCATIVOS)

GARANTÍA SOCIAL

La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo introdujo esta medida concebida para jóvenes que abandonan el sistema educativo sin haber finalizado sus estudios o sin haber obtenido el título de la Educación Secundaria Obligatoria. La ORDEN de 12 de enero de 1993, por la que se regulan los Programas de Garantía Social y se especifican las opciones, estableció cuatro tipos de programas: Iniciación Profesional, Formación y Empleo, Talleres Ocupacionales y Programas para estudiantes con necesidades educativas específicas.

Se trata de planes de estudio no formales para los que el Consejo Escolar Nacional ha solicitado, entre otras cosas, una mejor y más clara articulación con el sistema educativo.

Con la propuesta de Ley 10/2002 relativa a los Programas de Iniciación Profesional suspendida, el proyecto de Ley Orgánica en materia de Educación introduce los nuevos Programas de Cualificación Profesional Inicial, diseñados para jóvenes con más de 16 años y menos de 21 que no hayan obtenido el título de Educación Secundaria Obligatoria, para el que pueden tener acceso de manera excepcional los alumnos con más de 15 años que no están en situación de pasar esta fase.

La finalidad de estos programas consiste en que todos los alumnos obtengan las competencias profesionales correspondientes a una cualificación de nivel 1, según la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con una ordenación modular de la formación (módulos específicos para la cualificación, módulos generales y módulos dirigidos a la obtención del grado de Educación Secundaria Obligatoria).

Ciclos específicos de Formación Profesional inicial de nivel inferior (ESO+2) y nivel superior (BAC+2).

Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica.

En el desarrollo de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, sobre Cualificaciones y Formación Profesional, la finalidad del Real Decreto es adaptar la organización de la formación profesional específica al nuevo marco normativo creado por la Ley. "Requisitos básicos para el acceso, la admisión y la matriculación en formación profesional se especifican de acuerdo con el principio de flexibilidad, con el fin de que los alumnos puedan concluir su formación a través de los canales que mejor se adapten a sus intereses, expectativas o circunstancias personales y también con el fin de satisfacer las necesidades de los adultos en el proceso de formación que dura toda la vida".

ORDEN de 20 de diciembre de 2001, que determina la convalidación de los estudios de formación profesional específica establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, sobre la Ordenación General del Sistema Educativo.

Especifica las convalidaciones entre los módulos profesionales correspondientes a distintos ciclos, de nivel bajo y superior, según los módulos profesionales comunes a varios ciclos de formación, convalidación de módulos profesionales por familia profesional y convalidaciones generales.

ORDEN ECD/2764/2002, de 30 de octubre, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado inscrito en la Formación Profesional Específica establecida en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, sobre la Ordenación General del Sistema Educativo.

Incluye el modelo para el Libro de Cualificaciones de Formación Profesional, establece los criterios para su aplicación y las disposiciones para emitir los informes individualizados de evaluación en aquellos casos en los que los alumnos cambien a otro centro sin haber concluido sus estudios.

MOVILIDAD ENTRE DISTINTOS TIPOS DE IVET

Ley Orgánica 5/2002 de Cualificaciones y Formación Profesional.

Las clases de formación profesional se corresponden con los dos subsistemas, formación profesional específica inicial y formación ocupacional. La Ley 5/2002 establece abiertamente las correspondencias y/o equivalencias entre los distintos tipos de formación profesional en la Disposición Adicional 4. Equivalencias en los siguientes términos:

“Tras consultar con el Consejo General de Formación Profesional, el gobierno establecerá las equivalencias, validaciones, correspondencias y efectos de las mismas entre las cualificaciones de la formación profesional y los certificados de profesionalidad que se han especificado y los que se puedan crear en virtud de las disposiciones de la Ley”.

De hecho, como se especifica en otras secciones, las acreditaciones son válidas para los dos subsistemas en las pruebas de acceso para títulos académicos o certificados de profesionalidad.

MOVILIDAD DESDE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA INICIAL A LA EDUCACIÓN SUPERIOR: CORRESPONDENCIAS ENTRE LOS CICLOS DE NIVEL SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Existen aplicaciones en las comunidades autónomas y universidades y el Proyecto de la Ley Orgánica de Educación proporciona el marco común para regular, una vez consultado el Consejo de Coordinación Universitario, el sistema de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de formación profesional de nivel superior.

La Orden Ministerial 25/27 de 4 de julio aumentó el número de estudios universitarios con acceso directo desde los títulos técnicos superiores. Así, según la Orden Ministerial citada, 73 títulos técnicos superiores gozan de acceso directo a más de 200 estudios universitarios.

MOVILIDAD DESDE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA INICIAL A LA FORMACIÓN CONTINUA

No existe una legislación específica a este respecto, excepto en relación con el cambio de programa (diurno, nocturno o a distancia), en cuyo caso se respeta la formación y las evaluaciones del alumno.

MOVILIDAD DESDE LA FORMACIÓN CONTINUA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

No hay legislación específica.

Como medio de acceso desde la formación continua a la educación superior, se pueden citar los Permisos de Formación Individual, fijados en los Acuerdos nacionales de formación continua y actualmente en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, citado anteriormente, por el que se regula el subsistema de formación continua. Aproximadamente el 40% de estos permisos están dirigidos a obtener un título universitario, mientras que el resto se distribuyen entre la Educación Secundaria Obligatoria y la formación profesional. El número de solicitudes aprobadas anualmente se sitúa en torno a 6.000, con una duración aproximada de 175 horas al año.

080302 – MARCO LEGAL DE NO FORMAL / INFORMAL --> FORMAL

Existen tres disposiciones legales principales acerca de la transmisión del aprendizaje de no formal / informal:

Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica.

En el Capítulo V. Acceso y Admisión, artículos 16 a 19, el Real Decreto establece los requisitos para el acceso a la formación profesional de nivel intermedio y superior mediante un examen. En ambos casos, el examen consta de dos partes:

- general, relativo a los conocimientos (sociales, lingüísticos, científicos, matemáticos) según se establece en la ordenación general y en el plan de estudios común para la ESO (nivel medio) y el correspondiente al Bachillerato (nivel superior);
- específica, contenidos relacionados con el campo profesional al que pretende acceder el alumno.

Por otra parte, en ambos casos establece las exenciones para la parte específica y, si procede, para la parte general, así como la convalidación de módulos de formación o la exención total o parcial de la formación en el módulo del lugar de trabajo.

El Real Decreto considera la adaptación de las ofertas de formación para alumnos con necesidades educativas especiales y colectivos con dificultades

concretas para acceder al mercado laboral, así como para adultos, observando el principio de que “las autoridades educativas pueden hacer más flexible la oferta de formación y el sistema de matriculación para adaptarse a las distintas situaciones personales y profesionales de los alumnos mediante una inscripción parcial en uno o varios de los módulos que componen un ciclo de formación”.

Real Decreto 942/2003, de 8 de julio, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir las pruebas para la obtención de los títulos de Formación Profesional Específica de Técnico y Técnico Superior.

Éste es el instrumento legislativo que establece el procedimiento para la evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante formación no formal o informal para obtener los títulos de formación profesional específica, haciendo especial referencia a los adultos. Las condiciones básicas hacen referencia al anuncio de exámenes, edad, experiencia laboral y requisitos de certificación, matriculación por módulos profesionales o ciclo completo y los exámenes, estructura, contenidos y evaluación.

En concreto, la Disposición Adicional 4 del RD 1046/2003 citado anteriormente establece el vínculo entre las acciones formativas y el catálogo nacional de cualificaciones: “Todos los años, la Comisión Nacional de Formación Continua analizará y podrá especificar el porcentaje de acciones de formación continua asociado directamente al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

Real Decreto 1506/2003, de 28 de septiembre, por el que se establecen las directrices para los certificados de profesionalidad.

Los certificados de profesionalidad acreditan las competencias profesionales adquiridas por medio de acciones ocupacionales y de formación continua, programas de formación y empleo, contratos de aprendizaje y de prácticas, experiencia laboral u otros canales de formación no formales. El Real Decreto regula las condiciones para obtener los certificados de profesionalidad, especificando los requisitos generales, los medios de acceso y participación en los exámenes, la constitución de Comisiones de Evaluación y la emisión, si procede, del certificado parcial o total de la acreditación de profesionalidad. Por otra parte, tiene en cuenta también la adaptación de personas con discapacidades con objeto de garantizar su participación efectiva en los exámenes.

Tanto el Real Decreto 942/2003 como el 1506/2003 hacen referencia a la aplicación previa del “Sistema de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias”, en los términos especificados por la Ley 5/2002, artículo 8.2 y 3, citados anteriormente, según los cuales “la evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o canales de formación no formal considerarán el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como punto de referencia”.

080303 - ÓRGANOS INTEGRADOS EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Las autoridades educativas y las comunidades autónomas, las autoridades relacionadas con el mundo laboral y aquellas comunidades autónomas con competencias en la gestión del Programa Nacional de Formación e Inserción Profesional son los órganos que tienen responsabilidad en esta materia.

Para la acumulación, transmisión y convalidación del aprendizaje en el sistema formal, situaciones "formal-formal", las autoridades educativas tienen la responsabilidad de anunciar los exámenes por lo menos una vez al año en el marco de las disposiciones imperantes.

La descentralización curricular se especifica en una parte del plan común de estudios para todo el país (55% en el caso de las comunidades autónomas con una lengua co-oficial con el español y 65% en el resto de los casos) y el plan de estudios que se puede adaptar a las circunstancias de cada comunidad autónoma.

Para la acumulación, transmisión y convalidación del aprendizaje del sistema no formal / informal al sistema formal, las autoridades educativas y de trabajo y las comunidades autónomas con competencias en la gestión del Programa Nacional de Formación e Inserción Profesional son responsables de anunciar los exámenes así como la designación de los Comités de Evaluación respectivos.

No hay ninguna medida específica para sectores económicos concretos.

Tabla 1: Órganos responsables de la convalidación del aprendizaje

ACUMULACIÓN, TRANSMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE	ÓRGANOS	RESPONSABILIDADES	COMETIDOS
Formal-Formal	Autoridades educativas. Autoridades educativas de las CCAA.	Principios y reglas generales comunes Gestión y ejecución en el ámbito correspondiente.	Normalización. Información, orientación, difusión.
No formal / Informal-Formal	Autoridades educativas de las CCAA. Comunidades autónomas con competencias transferidas en la gestión del Programa Nacional de Formación e	Anuncio de exámenes, al menos una vez al año. Comisiones de evaluación. Anuncio de exámenes anuales. Comisiones de evaluación.	Normalización y certificación de exámenes por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Información, orientación, difusión.

	Inserción Profesional.		
--	------------------------	--	--

0804 - APLICACIÓN DE Y PRÁCTICAS PARA LA ACUMULACIÓN, CONVALIDACIÓN Y TRANSMISIÓN DE APRENDIZAJE

PRINCIPIOS DEL SNCP

Los principios del SNCP cubren básicamente los tres subsistemas, cada uno de los cuales tiene sus propias especificaciones en sus regulaciones respectivas.

Estos principios se enumeran en el artículo 2, Principios del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional de la Ley Orgánica 5/2002.

BASES DEL PROYECTO ERA

El proyecto ERA 03 reposa sobre dos pilares básicos:

- El individuo o persona como figura central del proceso, tanto en el sentido del derecho al reconocimiento y a los instrumentos que lo acompañan durante todo el proceso como a la gestión de la trayectoria.
- La garantía de calidad de todo el proceso (credibilidad, reconocimiento y validez social y profesional de las acreditaciones obtenidas).

El Proyecto ERA se propuso inicialmente en el Consejo General de Formación Profesional y fue promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia con la participación de siete comunidades autónomas y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (SPEE-INEM) y los interlocutores sociales, a través de su representación en el Consejo General de Formación Profesional.

En la siguiente tabla se ofrecen los principios del SNCP, del Proyecto ERA 03 y la base para un sistema de reconocimiento y evaluación de aprendizaje no formal en el marco del SNCP.

Tabla 1: Principios del SNCP, del Proyecto ERA 03 y la base para un sistema de reconocimiento y evaluación de aprendizaje no formal en el marco del SNCP.

PRINCIPIOS DEL SNCFP	PROYECTO ERA 03	BASE DEL SISTEMA
La formación profesional estará encaminada al desarrollo personal y al ejercicio del derecho a trabajar y a la libre elección de una profesión y ocupación	Validez: la competencia profesional se debe medir expresamente como parte integral de la cualificación. Fiabilidad: el	Validez: ídem. Fiabilidad: ídem. Igualdad: ídem. Universalidad: el

<p>como a satisfacer las necesidades del sistema productivo y de un empleo para toda la vida.</p> <p>Acceso a las diferentes opciones de formación profesional sujeto a condiciones de igualdad para todos los ciudadanos.</p> <p>Participación y cooperación entre los interlocutores sociales y las autoridades públicas en políticas de formación profesional y cualificación profesional.</p> <p>Adaptación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea, basada en los objetivos del mercado único y la libre circulación de trabajadores.</p> <p>Participación y cooperación de las distintas autoridades públicas según sus competencias respectivas.</p> <p>La viabilidad económica del proceso y su adaptación a las distintas necesidades regionales del sistema productivo.</p>	<p>reconocimiento y los instrumentos de evaluación deben garantizar la uniformidad de los resultados.</p> <p>Igualdad: el proceso de evaluación debe garantizar un tratamiento justo que tenga en cuenta las circunstancias personales.</p> <p>Viabilidad: se debe garantizar la viabilidad económica del proceso.</p>	<p>procedimiento debe ser fiable y válido para todos los evaluadores y verificadores y en todos los centros de evaluación y situaciones, así como accesible y aplicable a todos los beneficiarios.</p> <p>Cooperación: el procedimiento se debe establecer por consenso con los interlocutores sociales y deberá obtener credibilidad social.</p> <p>Viabilidad: ídem.</p>
---	--	--

080401 - APLICACIÓN Y PRÁCTICAS EN LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN FORMAL

En la tabla 1 se resumen los instrumentos, medidas y prácticas principales adoptados para la acumulación y transmisión de cualificaciones parciales.

El sistema modular, sin créditos, se aplica únicamente en la formación profesional. Este sistema modular se basa en el concepto de “evaluación acreditable parcial”, operativa para los dos subsistemas, la formación profesional inicial y la formación ocupacional, tanto para la adquisición de competencias formales como no formales e informales.

En la educación general se puede hacer una distinción entre el tramo final de la Educación Secundaria Obligatoria y las distintas opciones del Bachillerato en la educación secundaria post-obligatoria.

Tanto la ESO como el Bachillerato incorporan componentes básicos de formación profesional y en ambos casos el plan de estudio tiene en cuenta la diversidad, especificando distintas opciones basadas en el currículo común.

El paso a distintos programas docentes (diurno, nocturno, a distancia), así como la continuidad de estudios en el caso de desplazamiento geográfico, también se tienen en cuenta en un libro de referencias que se aplica a los alumnos de formación profesional.

Las opciones elegidas por los alumnos pueden estar dirigidas a campos profesionales específicos, lo que puede favorecer la admisión en los programas correspondientes del ciclo de nivel inferior o superior.

Los alumnos del ciclo de nivel inferior que quieran matricularse en el Bachillerato pueden convalidar determinadas asignaturas de esta opción.

En la formación profesional inicial se pueden mencionar partes en módulos específicos de un programa de cualificación dentro de un itinerario determinado de formación-cualificación.

En cuanto a la movilidad horizontal, existen disposiciones relativas a la convalidación de módulos para programas intra e intersectoriales, algo que también se aplica a la movilidad vertical entre el ciclo de nivel inferior y el de nivel superior.

En las correspondencias entre este ciclo y el plan de estudios asociado a la educación superior se contemplan *exenciones* al paso desde los programas de cualificación en el ciclo de nivel superior y la educación superior. En determinados casos, las exenciones se materializan mediante los créditos ECTS.

En el caso del módulo final, “Formación en el lugar de trabajo”, puede haber una exención total o parcial, en función de la experiencia del alumno y de la convalidación de prácticas de formación realizadas en el extranjero.

Asimismo, hay exámenes específicos de acceso cuyo método y contenido dependen del nivel (educación general y/o formación profesional) al que pretende acceder el alumno.

Por otra parte, también se han creado cursos puente para el paso de un ciclo de nivel inferior a uno de nivel superior, por poner un ejemplo.

Los órganos responsables de estos asuntos son los mismos que los que se mencionan en la sección 080303 “Órganos integrados en la estructura administrativa”.

Tabla 1: Tabla resumen de los principales instrumentos aplicados para la acumulación, convalidación y transmisión del aprendizaje

SUBSISTEMAS INSTRUMENTOS	SISTEMA EDUCATIVO			FORMACIÓN OCUPACIONAL		FORMACIÓN CONTINUA	
	EDUCACIÓN GENERAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	ÓRGANOS	FORMACIÓN OCUPACIONAL	ÓRGANOS	FORMACIÓN CONTINUA	ÓRGANOS
	-	-	Autoridades educativas Comunidades autónomas	-	Autoridades de trabajo Comunidades autónomas	-	Comisión Nacional de Formación Continua
MÓDULOS	-	Sí	-	Sí	-	-	-
CRÉDITOS	-	Aplicación parcial	-	Crédito ocupacional sin puntos	-	-	-
EVALUACIÓN ACREDITABLE PARCIAL	Sí	Sí	-	Sí	-	Permiso de formación individual	-
MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y SEGÚN PROGRAMA DOCENTE DEL ALUMNO	Sí	Sí	-	-	-	-	-
MATRICULACIÓN PARCIAL	Sí	Sí	-	-	-	-	-
SELECCIÓN DE OPCIÓN, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO), BACHILLERATO	Sí	Sí	-	-	-	-	-
EXENCIONES	-	-	-	-	-	-	-
CORRESPONDENCIAS	Sí	Sí	-	Sí	-	-	-
CONVALIDACIONES	Sí	Sí	-	-	-	-	-
EQUIVALENCIAS	Sí	Sí	-	-	-	-	-
EXÁMENES	Sí	Sí	-	-	-	-	-
CURSOS PUENTE	Sí	Sí	-	-	-	-	-

0805 – APLICACIÓN Y PRÁCTICAS DE NO FORMALES / INFORMALES --> FORMALES

ACCESO A PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN

En la formación profesional inicial, el acceso indirecto a programas de formación profesional educativos y de ciclo de nivel medio y superior desde la formación no formal se obtiene mediante exámenes. La evaluación se corresponde con los conocimientos (lingüísticos, sociales, científicos, tecnológicos) que deben tener los alumnos al final del período de escolarización obligatoria (ESO). Aprobando el examen se obtiene el acceso directo a los programas de cualificación del ciclo de nivel medio y en una de las

cuatro opciones predominantes de los programas del Bachillerato, con el fin de acceder a los programas de ciclo superior.

Los planes de estudio de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, dependiendo de las opciones, incluyen aprendizaje enfocado hacia la formación profesional.

Esta sección está estandarizada en la educación para adultos, con cursos de preparación para aquellas personas que deseen participar en los mismos.

ADMISIÓN A EXÁMENES PARA OBTENER CUALIFICACIONES / CERTIFICADOS / TÍTULOS

Cualificaciones de formación profesional para programas correspondientes a los ciclos de nivel medio y superior. RD 942.

Los exámenes para la obtención de cualificaciones o certificados se basan en las especificaciones incluidas en los módulos profesionales del programa de cualificación, tanto en el caso de cualificaciones de formación profesional específica como en certificados de formación ocupacional de profesionalidad.

En el caso de títulos de formación profesional específica, la evaluación se basa en las capacidades, de acuerdo con el desglose de unidades de competencia en resultados y criterios de rendimiento, y en los respectivos módulos de criterios de evaluación. Se prepara un examen para cada uno de los módulos profesionales que componen el programa de cualificación, salvo en el caso del módulo de formación en el lugar de trabajo.

El examen incluye contenidos teóricos y prácticos.

Las autoridades educativas son responsables de la elaboración y la estructura de los exámenes.

Las autoridades educativas designan a los comités de evaluación, entre los que se pueden incluir profesionales cualificados en calidad de asesores.

Existen disposiciones para convalidaciones y exenciones de módulos que, en algunos casos, como en el módulo de formación en el lugar de trabajo, pueden ser parciales o totales, en función de la experiencia profesional debidamente acreditada del candidato.

Asimismo, existen disposiciones específicas para grupos con necesidades especiales, colectivos desfavorecidos y adultos, en las que se contempla bien la adaptación de los exámenes o la preparación para los mismos.

ACCESO A OTRAS FORMAS DE CONVALIDACIÓN O TRANSMISIÓN DEL APRENDIZAJE

Certificados de profesionalidad. RD 1506.

En el caso de certificados de profesionalidad la referencia es el perfil profesional de la ocupación estructurado en función de unidades de competencia que incluyen rendimientos profesionales y sus criterios de ejecución. Los exámenes incluyen contenidos teóricos y prácticos.

Los exámenes teóricos y prácticos son estandarizados y certificados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la participación de las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas con competencias en la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional tienen autoridad para designar comités de evaluación, los cuales están compuestos por expertos de prestigio reconocido en el campo profesional correspondiente.

Si los candidatos presentan discapacidades se llevan a cabo las adaptaciones precisas para garantizar su participación efectiva en los exámenes.

En el caso tanto de las cualificaciones como de los certificados se pueden emitir acreditaciones acumulativas parciales.

Proyecto ERA 03: programa piloto en el que se ha estudiado por primera vez la convalidación de aprendizaje informal con el aprendizaje formal.

Se han elaborado manuales con material de apoyo, descritos más adelante, para las tres amplias fases (conciencia y posicionamiento, intervención y acreditación) del procedimiento que se siguen en el proyecto:

- La Guía del Candidato, que incluye, entre otros, material de apoyo, la solicitud de admisión, el registro de la formación / trayectoria profesional e información acerca del proceso y la estructura de la evaluación.
- La Guía del Orientador: material de apoyo para la orientación inicial, consejo y asesoramiento, documentación para la entrevista con el candidato, puntos de referencia sobre competencia, cuestionarios de autoevaluación, informe de evaluación inicial y expediente de competencias.
- La Guía del Evaluador: funciones, planificación de la evaluación, prueba de las guías de competencias.

Se ha evaluado a total de 302 candidatos, con una media de 20-25 solicitantes para cada uno de los nueve puntos seleccionados de referencia profesional y comunidades autónomas.

PROYECTO ERA	CANDIDATOS INICIALES	ACREDITACIÓN TOTAL	ACREDITACIÓN PARCIAL	NO OBTUVIERON ACREDITACIÓN
CANDIDATOS Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	302	235	35	32

Véase a continuación el siguiente anexo.

FASES DEL PROCESO Y AGENTES INTERVINIENTES

080501 - INICIATIVAS DEL SECTOR DE NO FORMAL / INFORMAL -->
FORMAL

La mayor parte de las iniciativas sectoriales se han desarrollado en el marco de las acciones complementarias y medidas asociadas en relación con la formación o en los programas de formación profesional Leonardo da Vinci II 2000/2006 de la Comunidad.

Estas iniciativas no tratan de manera estricta o directa la creación de modelos (procedimientos, instrumentos) para la convalidación del aprendizaje informal o no formal. En lugar de ello, definen y exploran el asunto como una de las prioridades de las políticas de formación y especialmente para la mejora y la consolidación de la formación continua. Estos enfoques, desde la perspectiva de la formación profesional se han iniciado desde un escenario básico: de acuerdo con el principio básico del Sistema Nacional de Cualificaciones de integración, exploran y proponen canales de certificación para las acciones de formación continua y experiencia laboral.

Los estudios sectoriales realizados han seguido tres líneas de trabajo:

- Desde la perspectiva de la negociación colectiva, el análisis de la interrelación funcional entre el sistema de clasificación profesional que surge de la negociación colectiva y el sistema nacional de cualificaciones.
- Desde el punto de vista del sistema nacional, la articulación entre los tres subsistemas de formación profesional.
- Desde el análisis de las condiciones socioeconómicas y laborales, la creación de observatorios profesionales con un objetivo triple:
 - informar sobre el contenido de las profesiones.
 - observar la evolución y la aparición de nuevas profesiones.
 - fijar prioridades a escala sectorial y regional con el propósito del diálogo social y la negociación colectiva.

A través del documento “Guía para la acreditación de competencias profesionales” (Escuela *Julián Besteiro*, Unión General de Trabajadores, 2000), se ofrece un informe de la situación en relación con este asunto durante el período, concebido para los representantes legales de los trabajadores, delegados sindicales y personas con responsabilidades en Formación Profesional y Recursos Humanos, basado en que “la acreditación de la experiencia laboral representa en la actualidad una opción importante para aumentar los niveles de formación y cualificación en el trabajo y para mejorar la transparencia del mercado laboral”.

En esta misma línea, citaremos el proyecto “Diálogo VQT: competencias profesionales y cualificaciones en Europa: enfoques y líneas de trabajo en el marco del diálogo social” (Leonardo da Vinci II - 2000/2006: materiales de referencia del procedimiento C, edición de 2000), entre cuyos objetivos se menciona “proponer hipótesis y líneas de trabajo que permitan a los agentes implicados establecer estrategias para avanzar en el reconocimiento de cualificaciones profesionales”. El informe nacional “Función e influencia de los interlocutores sociales en el diseño, certificación y convalidación de cualificaciones profesionales” (2003) resume la postura de los distintos agentes en relación con el reconocimiento de la experiencia laboral y la convalidación del aprendizaje no formal e informal:

- se hace especial hincapié en el derecho al aprendizaje durante toda la vida.
- se aboga por la evaluación del aprendizaje informal y su inclusión en los itinerarios de formación.
- la construcción, por consenso, de procedimientos e instrumentos para el reconocimiento de cualificaciones, independientemente de los canales por los que se hayan adquirido.

080502 - PERFIL DE LOS USUARIOS / CANDIDATOS PARA LA TRANSMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DE NO FORMAL / INFORMAL --> FORMAL

Existen varias fuentes para obtener un cálculo de la demanda potencial:

1. En el preámbulo del “RD 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las pautas para los certificados de profesionalidad” aparece un cálculo potencial:

“Desde el año 1995, más de 200.000 desempleados al año se han inscrito en cursos cuya acreditación podría verse sujeta al asunto de un certificado de profesional o de créditos ocupacionales parciales para dichos certificados. Aparte de esto, una gran parte de la población activa puede acreditar competencias profesionales suficientes, obtenidas a través de canales diferentes de la formación, como el aprendizaje no formal o la experiencia laboral, con el fin de obtener la acreditación de esta última, en forma de un certificado de profesionalidad”.

2. El Observatorio de Empleo del SPEE-INEM (Servicio Público de Empleo - Instituto Nacional de Empleo) presenta periódicamente información estadística sobre las personas que buscan empleo y los participantes en acciones de formación profesional e inserción laboral bajo el título Perfil de los usuarios.

3. Por otra parte, la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo presenta, en su informe de actividades de 2001 (el último publicado), los perfiles de los solicitantes (empresas, organizaciones sindicales y patronales, confederaciones colaboradoras y empresas cuyos dueños son los trabajadores con una posición fuerte en la economía social) y el perfil de empleo de los participantes, el cual se describe en clave de grupos de edad, sexo,

clasificación profesional, ámbito funcional, tamaño de la empresa y estado laboral.

4. El informe de población activa ofrece información sobre la participación de la población con trabajo y desempleada en la formación no formal en el “Módulo de educación / cursos de formación recibidos en los últimos 12 meses”. Las variables consideradas son sexo y nivel educativo finalizado, así como métodos de aprendizaje por sexo, método y edad, distribuidos por sexo y edad.

5. En cuanto a la educación de adultos, podemos hacer referencia, entre otros, al informe de la OCDE dentro de la “Revisión temática sobre la formación para adultos”, que hace frente en el capítulo 3 “Necesidades, motivaciones y metodologías en la educación y formación adulta” a algunos de los principales vectores de motivos en el acceso a la educación y la formación.

Para la mayor parte de los grupos especificados en la cuestión, si no todos, es posible ofrecer un perfil del grupo receptor con las principales variables estadísticas que lo caracterizan.

GRUPOS RECEPTORES

El proyecto piloto ERA 03 se ha diseñado para trabajadores con competencias profesionales no acreditadas oficialmente, susceptibles de ser incluidas en uno de los tres grupos siguientes:

- Jóvenes sin acreditación oficial que han accedido al mercado laboral en alguno de los sectores incluidos en el Proyecto, con al menos dos años de experiencia en las competencias que se han de evaluar.
- Trabajadores en activo sin acreditación oficial y con al menos cinco años de experiencia profesional relacionada con las competencias que se han de evaluar.
- Trabajadores en paro sin acreditación oficial y con al menos tres años de experiencia profesional relacionada con las competencias que se han de evaluar.

El proyecto ERA 03 ha analizado a través de un estudio la evaluación del proyecto, tanto por representantes sectoriales como por los trabajadores candidatos implicados en el desarrollo del experimento.

MOTIVOS PARA CONVALIDAR LA FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

La principal razón para tomar parte en el proyecto es obtener una cualificación o certificado.

Otras razones mencionadas son la formación y la mejora, además de la curiosidad por el proyecto; en algunos casos (comunidad autónoma de Navarra y el sector de la atención domiciliaria), reconocimiento social de la profesión.

Una gran mayoría de candidatos, en sintonía con las empresas, han observado que la evaluación debería ser más cercana a la realidad de la profesión, considerando la evaluación en el trabajo, la prueba directa de los resultados, un elemento clave en el desarrollo de los modelos de solicitud.

En general, los candidatos califican positivamente los documentos e instrumentos utilizados, actitud que está relacionada con su satisfacción con el trabajo de los orientadores y evaluadores.

Entre las razones para el desaliento o la falta de motivación se incluye, en algunos casos, que el resultado de la evaluación es parcial y en otros, la distancia entre las competencias que se han de evaluar de acuerdo con el punto de referencia de la unidad correspondiente para la cualificación o certificado y la experiencia real y las exigencias de los trabajos que llevan a cabo.

MOTIVOS PARA CONVALIDAR LA FORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES SECTORIALES

El Proyecto también ha tenido en cuenta la participación activa de empresas y sectores profesionales, los cuales han mostrado una opinión muy positiva con respecto al procedimiento, que se ha traducido en la demanda de una mayor participación en el proceso.

Los sectores profesionales y las comunidades autónomas lo consideraban necesario para regular legalmente el proceso completo de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias y para avanzar hacia un sistema generalizado de reconocimiento y evaluación.

En algunas comunidades autónomas, como el País Vasco, el Proyecto ERA ha permitido poner a prueba el modelo diseñado por el Organismo Vasco para la Evaluación de Competencias y la Calidad de la Formación Profesional.

080503- IMPEDIMENTOS RELATIVOS A LA ACUMULACIÓN, TRANSFERENCIA Y CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE

Los obstáculos más importantes se encuentran en el ámbito respectivo de los subsistemas de formación profesional ocupacional y de formación continua.

1. En relación con la formación ocupacional, desde la segunda mitad de la década de los noventa se ha observado una demanda de regulación clara de las condiciones para obtener certificados de profesionalidad, en especial favoreciendo la finalización de los itinerarios de formación.

2. Con respecto a la formación continua, la mayor parte de las acciones de formación, en sus distintas opciones, no desembocan directamente en las acreditaciones que pueden reconocer otros subsistemas o el mercado laboral. El Real Decreto 1046 ha contemplado este asunto en varios de sus artículos.

Para superar estos obstáculos se han creado los Centros Integrados de Formación Profesional y un marco que permite contar con un Sistema generalizado de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias. En este marco, las comunidades autónomas establecen medidas de flexibilidad concebidas para que los beneficiarios de la educación y la formación puedan superar los obstáculos.

Por otra parte, la flexibilidad constituye un principio que ya se destacó en la Ley de Calidad 10/2002 y actualmente es uno de los principios clave en el Anteproyecto de la Ley Orgánica de Educación.

DESDE LA POTENCIAL DEMANDA SOCIAL

De acuerdo con el proyecto ERA y otras fuentes es posible detectar variables psicosociales, motivadoras en un sentido amplio, en los obstáculos a los beneficios del sistema según lo perciben los ciudadanos. Entre ellas se incluyen el coste psicológico de las rutas que suelen ser discontinuas, la conveniencia de una mayor proximidad entre los puntos de referencia de las competencias y las situaciones reales de rendimiento y la información adecuada y asistencia en relación con sus circunstancias personales y sociales.

0806 - TRANSMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LA FORMACIÓN PARA PROFESORES Y FORMADORES DE VET

Las características de la función docente (profesor, instructor, tutor, experto, profesional cualificado) varían en función del subsistema (formal inicial u ocupacional).

En el subsistema de formación profesional inicial, relacionado con el Ministerio de Educación, estas funciones están definidas estrictamente por ley en términos de acceso, cualificaciones, funciones y carrera profesional. Los requisitos de cualificación y formación para impartir el plan de estudios de formación profesional (ciclos de nivel inferior y superior) son los mismos que los de los profesores de la ESO y el Bachillerato, junto con el requisito de una capacidad pedagógica específica, por medio del curso didáctico de especialización.

En el subsistema profesional, vinculado al Ministerio de Trabajo, que está más cercano a las demandas del mercado laboral y de otros grupos o colectivos específicos, con distintos enfoques con respecto a la programación y desarrollo de acciones de formación, la función docente, aunque bien definida, permite en determinadas condiciones acceder a la profesión de docente a través de acciones de formación encaminadas a tal fin. En este subsistema el instructor ocupacional es la figura principal.

La formación de instructores tiene dos aspectos:

- Formación inicial - metodología didáctica.
- Formación en mejora técnica.

La programación de estos cursos se realiza anualmente y su finalidad consiste en cubrir las necesidades de formación que se detectan y demandan en el grupo de instructores ocupacionales. Mediante estos programas de formación, los graduados universitarios que disponen de un título de grado medio o superior, sin cualificaciones docentes específicas, pueden acceder a las funciones docentes en formación profesional en cualquiera de los siguientes grupos o colectivos.

Profesores del SPEE-INEM (Servicio Público de Empleo - Instituto Nacional de Empleo).

- Expertos contratados o potencialmente contratables.
- Personal docente en centros colaboradores y empresas colaboradoras.
- Personal docente en escuelas talleres, centros de prácticas y talleres de empleo.

Para determinados módulos de formación, dependiendo de las cualificaciones y las necesidades del sistema, se pueden contratar profesionales cualificados del ámbito laboral como profesores especialistas.

En el caso específico del módulo de formación en el lugar de trabajo, los alumnos reciben orientación y asesoramiento de dos figuras clave: el profesor-tutor en el centro educativo, que por lo general pertenece al cuerpo de profesores técnicos, y el tutor, monitor o instructor de la empresa o entidad colaboradora.

Estos aspectos están recogidos en la Ley 5/2002 sobre las Cualificaciones y la Formación Profesional en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, así como en el Anteproyecto de la Ley Orgánica de Educación.

Los dos subsistemas reconocen la función del experto o profesional cualificado.

0807 – MÉTODOS INNOVADORES PARA LA ACUMULACIÓN, TRANSMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE

Los sistemas de reconocimiento y acreditación oficiales de la experiencia, los conocimientos y competencias de las personas, independientemente de su forma de adquisición, están desempeñando una función predominante en la evaluación de los recursos humanos y la gestión individual de las competencias en España, así como en el ámbito europeo.

Entre las experiencias dignas de mención se encuentran:

El proyecto piloto "Elaboración de un modelo común para el reconocimiento y/o la certificación de las competencias adquiridas (Programa Leonardo da Vinci) en el que participó activamente el Instituto Nacional de Empleo (SPEE- INEM, ámbito laboral), junto a otros ocho países miembros. Este proyecto supuso una experiencia muy enriquecedora en lo que respecta al diseño y la experimentación de un modelo común lo suficientemente flexible como para

respetar los distintos contextos nacionales en cuestiones de certificación; los procedimientos y metodologías que deben plantearse, los distintos participantes involucrados en el proceso, la participación sectorial y de los interlocutores sociales, etc.

Las conclusiones del proyecto incluyen la necesidad conjunta de progresar y completar un marco jurídico que legitime la certificación parcial o total de las competencias adquiridas.

El proyecto VALIDE, enmarcado dentro del programa Leonardo, desarrolló un método de convalidación a escala europea de las aptitudes empresariales adquiridas anteriormente. La Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios es la coordinadora de este proyecto.

Proyecto de evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales (ERA), promovido y coordinado por el Ministerio de Educación y Cultura, con la participación del Ministerio de Trabajo. Junto al gobierno central participaron también siete comunidades autónomas y los interlocutores sociales.

El objetivo del proyecto consistía en diseñar, probar y verificar un procedimiento que permitiese evaluar, reconocer y acreditar las competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de canales de formación no formales.

Otras iniciativas adoptadas en las comunidades autónomas son, por ejemplo:

El modelo del País Vasco, tal como se describe en el Plan Vasco de Formación Profesional 2004/2007. El apartado Líneas estratégicas relativas a la actualización y mejora del Sistema Integrado de Cualificaciones y Formación Profesional incluye el objetivo estratégico de "implantar un dispositivo de reconocimiento y evaluación de la competencia de la población activa", con los siguientes objetivos:

- Mejorar la transparencia del mercado de trabajo y equilibrar la oferta y la demanda laboral.
- Contribuir a la mejora del conocimiento del potencial de competencia profesional de los recursos humanos en las empresas.
- Posibilitar el conocimiento y planificación de los niveles de cualificación de la población activa.
- Reconocer y evaluar la competencia profesional adquirida mediante cualquier proceso de aprendizaje formal, no formal e informal, orientadas a la obtención de un título o certificado de la población activa del País Vasco.
- Conseguir un proceso válido y fiable de reconocimiento y evaluación de la competencia de la población activa.

- Adaptar este dispositivo en todo lo posible para que las personas discapacitadas puedan participar en el mismo sin impedimentos.

El Instituto Catalán de Cualificaciones Profesionales de la Generalitat de Cataluña ha elaborado un "Modelo de acreditación de unidades de competencia" diseñado para las personas, empleadas o desempleadas, que quieran acreditar la competencia profesional adquirida mediante la experiencia laboral de la que no tengan una certificación oficial.

El modelo contempla tres etapas: reconocimiento, evaluación y certificación.

Otras comunidades autónomas (Castilla y León, por ejemplo) incluyen entre sus objetivos prioritarios el desarrollo de procedimientos para el reconocimiento y la evaluación de la experiencia profesional.

Todos estos procedimientos comparten la organización modular de la formación profesional específica y la formación ocupacional.

Se expresan en términos de competencia general, criterios de rendimiento y de evaluación.

En un análisis más detallado, correspondiente al perfil formativo, se especifican las categorías establecidas (conocimientos, aptitudes / habilidades, aptitudes personales / sociales) en lo relativo a los resultados del aprendizaje.

Los ciclos de grado medio y superior de la formación profesional específica incluyen, además de las cualificaciones de las unidades de competencia, un conjunto de módulos transversales o programas comunes (formación en el lugar de trabajo, orientación y relaciones laborales, prevención de los riesgos laborales, tecnologías de la información y comunicación, idiomas, espíritu empresarial) que se sitúan, en gran medida, en el ámbito de las aptitudes personales / sociales.

LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

En términos de estructura de la organización deben mencionarse los Centros Integrados de Formación Profesional.

La Ley 5/2002 creó estos organismos, ya definidos en el NPNFP (1998/2002), de los Centros Integrados de Formación Profesional, en el artículo 11: "aquellos centros que proporcionen la oferta de formación profesional que derive en la obtención de cualificaciones y certificados y tengan como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se considerarán Centros Integrados de Formación Profesional".

Dentro del avanzadísimo desarrollo de las funciones de estos centros, cabe destacar lo siguiente:

"Llevar a cabo el reconocimiento, la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales".

“Facilitar la movilidad y el progreso a través de diversos itinerarios profesionales y de formación para los distintos colectivos, reconociendo las equivalencias y correspondencias entre las ofertas de formación, con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como referencia”.

Véanse a continuación los siguientes anexos.

ESTRUCTURA RESUMIDA DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL

080701 – INVESTIGACIÓN SOBRE MÉTODOS INNOVADORES PARA LA ACUMULACIÓN, TRANSMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE

La fuente más cercana de proyectos de investigación de aplicación transnacional son los programas comunitarios, en particular Sócrates y Leonardo da Vinci II. Esto ha estado presente, en el caso de Leonardo, especialmente en los proyectos pertenecientes al Procedimiento C (documentación de referencia), en los que el objeto y propósito del proyecto es la formación informal y las competencias fundamentales e, indirectamente, en proyectos correspondientes al Procedimiento B, la creación de perfiles profesionales, de diplomas / titulaciones europeos profesionales, de módulos asociados, etc.

Herramientas: identificación, evaluación, desarrollo y movilidad en las empresas de las competencias transversales que se adquieren en la vida cotidiana.

Se han establecido y validado a escala transnacional tres puntos de referencia para las competencias (negociación, comunicación y organización del trabajo) y sus itinerarios pedagógicos respectivos, basándose en las mejores prácticas determinadas en los distintos países pertenecientes al consorcio.

Programa: Sócrates.

Promotor: Fondo Formación Euskadi.
www.ffeuskadi.net/Tools.htm

Che-mi-tec: “Sistema de evaluación, reconocimiento y convalidación de las competencias que respondan a los cambios tecnológicos en el sector químico”.

El proyecto estudia las tendencias de evolución del sector, trata de identificar las competencias asociadas a los procesos de cambio con vistas a establecer los puntos de referencia apropiados, revisar los instrumentos de evaluación (mejores prácticas) y elaborar un método de convalidación de las competencias definidas por la normativa UNE 66-513-91.

Programa: Leonardo da Vinci II. Procedimiento C. Documentación de referencia.

Promotor: Fondo Formación Euskadi/FIA (Federación Nacional de Industrias Afines) /UGT (Unión General de Trabajadores).

Intercambio de información: "Herramientas para la evaluación y el reconocimiento de las aptitudes en el sector de la construcción"

El proyecto analiza, a través de diversos estudios, la situación del sector de la construcción y sus subsectores, así como el estado actual del reconocimiento de la experiencia laboral en el caso de los trabajadores poco cualificados (niveles 1 y 2).

Cuenta con los puntos de vista de los expertos, los interlocutores sociales y las autoridades sobre la cuestión de las cualificaciones y propone, basándose en este trabajo de análisis, las formas que la evaluación / reconocimiento de las competencias debe adoptar en lo relativo a los niveles mencionados anteriormente.

Programa: Leonardo da Vinci II / Procedimiento C. Documentación de referencia.

Promotor: Unión General de Trabajadores / MCA (Metal, Construcción y Afines). Instituto de Formación y Estudios Sociales. Madrid.

0808 – PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA ACUMULACIÓN, TRANSMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE

Muchos agentes han señalado la necesidad de que aumente la difusión del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional entre las empresas y los trabajadores.

Parece razonable que esta difusión se realice entre aquellos participantes (centros de formación públicos y privados, organizaciones empresariales y sindicales y organizaciones de la sociedad civil) que sean partes implicadas o usuarios directos, pero aún se está muy lejos de alcanzar a los ciudadanos, debido a los siguientes motivos:

Existen iniciativas públicas de difusión, como los encuentros anuales AULA, de ámbito nacional, en torno a la formación y las oportunidades de empleo, que reúnen a un gran número de estudiantes, padres y otras personas interesadas. El Sistema Nacional de Cualificaciones es un asunto de atención primordial y centro de un gran número de foros, conferencias y reuniones técnicas, que abordan particularmente la acumulación, transmisión y convalidación del aprendizaje.

Se podría mencionar el profundo debate iniciado por el Ministerio de Educación y Ciencia sobre las propuestas reflejadas en el documento "Una educación de calidad para todos y entre todos. Propuestas para el debate" (entre septiembre

de 2004 y febrero de 2005), precursor del Anteproyecto de la Ley Orgánica sobre Educación, en el que se estudian las medidas necesarias para que el sistema educativo sea más flexible y pueda integrar los subsistemas de la formación profesional.

Hay varios motivos por los que la difusión está tan limitada, dada la relativa proximidad en el tiempo de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como el hecho de que algunos de sus capítulos más importantes estén aún en proceso de desarrollo, aunque en fases muy avanzadas.

Independientemente de las iniciativas adoptadas en algunas de las comunidades autónomas, existen dos aspectos cruciales en el desarrollo de las estrategias de divulgación en lo relativo a la acumulación, transmisión y convalidación del aprendizaje:

- La finalización del trabajo del Catálogo Nacional de Cualificaciones, prevista para el primer semestre de 2006.
- La creación de un marco orientado a la creación de un Sistema de evaluación, acreditación y reconocimiento de competencias como instrumento para el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, muy probablemente en el otoño de 2005.

0809 - TRANSMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE PARA LOS ORIENTADORES Y CONSULTORES

La profesión de orientador profesional no está regulada oficialmente en España. No obstante, esta función está presente en los ámbitos educativos y laborales de las siguientes formas:

Entorno laboral. Los Servicios Públicos de Empleo ofrecen orientación profesional a los trabajadores desempleados de forma que las personas dedicadas a esta labor se encargan de supervisar y orientar a los usuarios en su inserción laboral. En general, las personas que realizan esta labor son técnicos intermedios o superiores en carreras relacionadas con las ciencias sociales (psicología, educación social, sociología, trabajo social, relaciones laborales, ciencias del trabajo, etc.)

Entorno educativo. Los orientadores son psicólogos o pedagogos cualificados que ofrecen su apoyo, asesoramiento u orientación específica a los estudiantes de varios niveles educativos (desde preescolar hasta el bachillerato).

Pertencen al cuerpo de docentes de educación secundaria y deben ser Licenciados en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía. Colaboran con los centros y el personal docente en la elaboración de proyectos para diversas actividades, las clases y la orientación académica y profesional.

Entre los organismos implicados en los Servicios de Información y Orientación se encuentra el gobierno central, los gobiernos autonómicos, los gobiernos

locales, los interlocutores sociales, las organizaciones comerciales, las cámaras de comercio, industria y navegación, entidades sin ánimo de lucro, etc.

Las funciones que desempeñan los orientadores podrían resumirse en términos generales de la siguiente manera:

- Facilitar información profesional sobre la oferta de formación y el mercado laboral.
 - Determinar y evaluar las necesidades.
 - Proporcionar orientación relativa al mercado laboral.
 - Proporcionar orientación a las familias o a grupos / colectivos si es necesario.
- El grado en el que se deben realizar estas funciones varía en función del tipo de servicio y orientación.

LOS SERVICIOS NACIONALES DE EMPLEO SUELEN ESTABLECER ACUERDOS DE COLABORACIÓN PARA AMPLIAR LA COBERTURA Y LA ESPECIALIZACIÓN DE ESTOS SERVICIOS

La Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tras considerar que la información y orientación profesional es un instrumento esencial del Sistema Nacional de Cualificaciones, dedica el Título III a la información y orientación profesional.

TÍTULO III.

Información y orientación profesional.

Artículo 14. Objeto.

En el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, la información y orientación profesional tendrá por objeto:

1. Informar sobre las oportunidades de acceso al empleo, las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales y del progreso en las mismas a lo largo de toda la vida.
2. Informar y asesorar sobre las diversas ofertas de formación y los posibles itinerarios formativos para facilitar la inserción y reinserción laborales, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo.

Artículo 15. Organización de la información y orientación profesional:

1. En la información y orientación profesional podrán participar, entre otros, los servicios de las administraciones educativas y laborales, de la administración local y de los interlocutores sociales, correspondiendo al gobierno central desarrollar fórmulas de cooperación y coordinación entre todas las entidades implicadas.
2. A los servicios de información y orientación profesional de las administraciones públicas les corresponde proporcionar información al

alumnado sobre el sistema educativo, las familias, los trabajadores desempleados y ocupados y a la sociedad en general.

Asimismo, corresponde a las Administraciones públicas poner a disposición de los interlocutores sociales información sobre el sistema que pueda servir de referente orientativo en la negociación colectiva, sin perjuicio de la autonomía de las partes en la misma.

0810 - FINANCIACIÓN

La financiación de la transmisión o convalidación del aprendizaje está contemplada en los Presupuestos Generales del Estado a través de partidas económicas asignadas a la formación profesional, ocupacional y continua y en los fondos estructurales de la UE.

El proyecto ERA 03 ha realizado un cálculo estimado de los costes generados por el proyecto a partir de los datos facilitados por las comunidades autónomas (costes por candidato; por competencias y candidatos evaluados; para la elaboración de los materiales de apoyo para la evaluación: referentes, cuestionarios de autoevaluación y guía de evidencias; y para la formación de los evaluadores). Tras el análisis de los datos proporcionados por las comunidades autónomas, el Grupo técnico de trabajo calculó que el coste/gasto aproximado por candidato / competencia es de unos 400 €.

La financiación de los servicios del sistema se analiza en el documento "Bases para un Sistema de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias".

0811 – TRANSMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS NACIONALES

CERTIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA

La legislación existente sobre el tema no contempla todavía disposiciones específicas para la convalidación y el reconocimiento del aprendizaje informal.

Las disposiciones para la certificación y convalidación de las cualificaciones y los estudios en el extranjero con sus equivalentes españoles en la educación no universitaria han sido objeto de reajustes y adaptaciones desde el RD 104/1988 sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria. Se diseñó para simplificar los procedimientos y permitir que los estudiantes procedentes de los sistemas educativos extranjeros pudieran incorporarse a cualquiera de los niveles educativos obligatorios o a cualquier plan de estudios para el que el título de educación secundaria no fuese necesario y para indicar con mayor precisión los documentos que deben presentarse, especialmente teniendo en cuenta la documentación obligatoria necesaria para la certificación o convalidación de los estudios de formación profesional o enseñanzas de régimen especial (Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, que modifica órdenes anteriores sobre la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria).

El número de estudiantes extranjeros matriculados en enseñanzas no universitarias se ha multiplicado por ocho entre los cursos académicos 1993/1994 y 2003/2004, y ha pasado de 50.076 a 389.726 estudiantes.

En cuanto a la formación profesional, durante el mismo periodo, la cifra ha aumentado de 2.663 a 13.367 alumnos.

DISPOSICIONES PARA LA TRANSMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ACREDITACIONES EN LA UE

Los instrumentos y mecanismos son, principalmente, los que se desarrollan en los programas comunitarios de formación profesional, relacionados con la movilidad, en especial, el Leonardo da Vinci.

En la primera etapa del programa, LdVI, la media anual de beneficiarios era de unos 2.550. Al final del programa, los grupos de "jóvenes en formación profesional inicial y jóvenes trabajadores" ascendían a algo más de 9.000 beneficiarios. Las primeras dos ediciones de la segunda etapa del programa han mostrado una progresión neta en el número total de beneficiarios, con una media anual de más de 4.000, una evolución especialmente evidente en el grupo de "jóvenes en formación profesional inicial".

Los programas de movilidad han suscitado un notable interés, motivo por el cual, en muchos casos, las autoridades públicas (autonómicas) han

cofinanciado proyectos diseñados para jóvenes en formación profesional inicial y jóvenes trabajadores, al igual que ha hecho la Secretaría de Estado de Universidades con los programas para estudiar en el extranjero.

Cabe destacar el papel de las prácticas de formación profesional en la UE. En cierto modo, han servido para validar, en su totalidad o parcialmente, el módulo de Formación en el lugar de trabajo. Desde esta perspectiva, puede afirmarse que las prácticas y la formación asociada en la UE están muy valoradas y se inscriben en la programación establecida de los programas de cualificación para los ciclos medios y superiores de la formación profesional inicial.

En el caso de la formación ocupacional, las prácticas realizadas en empresas de la UE tienen el mismo valor que las realizadas en empresas españolas, y constituyen una parte de los itinerarios de formación necesarios para la obtención, si es pertinente, del correspondiente certificado de profesionalidad.

El documento de Europass-formación relativo a la "Decisión sobre itinerarios europeos de formación en alternancia" se ha distribuido entre la gran mayoría de los estudiantes, jóvenes en formación profesional inicial, jóvenes trabajadores, que han participado en los programas de movilidad de Leonardo da Vinci, tanto en la primera como en la segunda etapa.

Se reconoce a Europass como un marco único de transparencia y, a escala nacional, se ha creado el Centro Nacional Europass, perteneciente al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Formación Profesional) y la puesta en marcha de campañas de presentación y difusión está prevista para el próximo otoño.